



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-716-2019
De veintinueve (29) de julio de 2019

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el señor **JUAN MANUEL ALVARADO SOBENIS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-778-994, con residencia en corregimiento de Betania, Plaza Gloriela, Local 04, teléfono 260-0035, actuando en su calidad de Representante Legal de **ENCOM GLOBAL, S.A.**, sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Panamá, a folio electrónico 762415, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° **2019-0-36-0-08-CM-011530**, convocado por el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** para la compra de "SUMINISTRO DE 2 SERVIDORES TIPO RACK DE 2U PARA USO DE ADN Y RECURSOS HUMANOS" con un precio de referencia de **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 14/100 (B/. 19,476.14)**.

Que mediante Resolución N°DF-669-2019 de 17 de julio de 2019, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por el Licenciado **ENCOM GLOBAL, S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, la remisión del Expediente Administrativo y el Informe de Conducta relativo a dicha Acción de Reclamo.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 9 de julio de 2019, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", junto con el Pliego de Cargos, el Aviso de Convocatoria del Acto Público N°2019-0-36-0-08-CM-011530.

Que el Acto de Convocatoria dispone como fecha para el Acta de apertura de Propuestas el día 17 de abril de 2019; sin embargo, la convocatoria citada no fue llevada a cabo en virtud de la Acción de Reclamo que se analiza.

HECHOS EN LO QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que la Acción de Reclamo se sustenta a través de siete (7) hechos, en los cuales se solicita que se ordene correcciones al Pliego de Cargos, toda vez que este fue realizado en contravención del Ordenamiento Jurídico. Todos los hechos son confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que la Entidad Licitante, el día 23 de abril de 2019, remitió el Expediente Administrativo, contentivo de ciento veintiocho (128) fojas útiles y el Informe de Conducta, relativo a la Acción de Reclamo examinada, en el cual expone un relato cronológico y sucinto de su actuación dentro del Acto Público.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2019-0-36-0-08-CM-011530, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Contratación Menor", regulado por el Artículo 52 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y Artículos 85 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 12, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que dentro del Pliego de Cargos Electrónico, se exige a los Proponentes contar con una carta del fabricante, en la cual se certifique que es distribuidor autorizado y cuenta con nivel platinum de la marca que ofrece en los equipos. En este sentido, y al ser los "SERVIDORES" que requiere el Objeto Contractual y que se pretenden adquirir, utilizados para una función tan sensitiva como lo es el análisis de ADN en investigaciones forenses (Confrontar especificaciones técnicas), es evidente que los Proponentes deben contar con un soporte técnico de óptimo nivel, como lo es el nivel "PLATINUM" exigido, para suplir cualquier necesidad de consultas y soporte ininterrumpido 24/7, reparaciones y capacitaciones.

Que adicional a lo antes mencionado, es una obligación de las Entidades Licitantes, obtener el mayor beneficio para el Estado (confrontar Artículo 16, numeral 2 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017), situación que sirve de fundamento para exigir a los Proponentes, que cuenten con la mejor calidad de soporte y servicios técnicos para los bienes que se pretenden adquirir. Así los hechos y contrario a lo afirmado por el Accionante, las situaciones arriba esbozadas no ameritan ser modificadas por la Entidad Licitante, pues son cónsonas con el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y su Reglamento.

Que por otro lado, al examinar los puntos reclamados, esta Dirección ha podido constatar que dentro del Acto Público en comento, se solicita a los Proponentes tener como mínimo diez (10) años de experiencia, comprobable en su Aviso de Operaciones, situación que el Reclamante considera que afecta a Empresas de reciente constitución.

Que en este sentido, es de observar que la Entidad Licitante posee las facultades para redactar el Pliego de Cargos, en base a sus necesidades y a las exigencias que considere necesarias para lograr un Objeto Contractual, y que este último, sea de beneficio para el Estado. No obstante, el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, exige como requisito a cumplir un mínimo de 10 años para las empresas participantes, en cuanto a la experiencia, la cual se comprueba por medio del Aviso de Operaciones.

Que acorde a lo expuesto, aún cuando la Entidad Licitante posee facultades concedidas por Ley para establecer los requisitos mínimos y obligatorios que considere necesarios, este Despacho es del criterio que el objeto contractual y el precio de referencia, no son cónsonos con este requisito, toda vez que exigir 10 años de experiencia mínimos para una Compra Menor, se traduce en una disminución a la cantidad de Proponentes que pueden participar en el Acto de Selección de Contratistas que nos atañe, contraviniendo así el Principio de Igualdad de los Proponentes y a la Promoción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que posean interés en este Acto Público (Confrontar Artículo 10 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017.)

Que por tanto, debe la Entidad Licitante proceder a aplicar las medidas correctivas correspondientes, en el sentido de modificar el requisito citado, a fin que se permita a las Empresas de recinte creación, poder participar en Actos de Selección de Contratistas.

Que por otro lado, quien acciona es del criterio que el numeral 5 de Otros Requisitos del Pliego de Cargos Electrónico (EL PROVEEDOR DEBE SER CENTRO DE SERVICIO AUTORIZADO Y CONTAR(SIC) CON INGENIERO y/o TÉCNICO CERTIFICADOS EN LA MARCA OFERTADA PARA LA ATENCIÓN DE GARANTÍA Y SOPORTE CONTRATADO. APORTAR COPIA DE CERTIFICADOS EMITIDOS POR EL FABRICANTE) es redundante, toda vez que a su juicio, el fabricante cuenta con el personal para proveer la garantía solicitada.

Que al examinar lo anterior, esta Dirección tiene a bien indicar que para el acto que nos atañe, la persona (jurídica o natural) que se compromete con el Estado es el Proponente y no así el fabricante, situación que a todas luces hace necesario que sea el Proponente quien adquiera el compromiso mediante la carta de servicio autorizado que mencionamos en el párrafo que precede, máxime que mediante este requisito atacado, la Entidad Licitante requiere a los interesados contar con personal idóneo con certificaciones del fabricante, requisitos que no pueden ser pasados por alto debido a la especialidad del objeto contractual y las delicadas funciones que este realizará. Así los hechos y contrario a lo afirmado por el Accionante, las situaciones arriba esbozadas, no ameritan ser modificadas por la Entidad Licitante, pues son cónsonas con el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y su Reglamento.

Que para las especificaciones técnicas, las cuales reposan dentro de los Documentos Adjuntos al Pliego de Cargos Electrónicos, se encuentra la "garantía y soporte de Misión Crítica: 7 días x 24 horas, 3 años en pieza y mano de obra", es decir, que dentro del objeto contractual además del bien denominado "Suministro de dos (2) servidores tipo Rack de 2U para el Laboratorio de Analisis Biomolecular y Recursos Humanos. (Adjunto Especificaciones Técnicas para servidor)" la Entidad Licitante está también adquiriendo el mantenimiento de dicho bien. Situación que hace preciso, solicitar a los futuros Proponentes, la Experiencia comprobada en este rubro; es decir, en el mantenimiento.

Que con el afán de corroborar lo anterior, la Entidad Licitante dentro de su Pliego de Cargos, ha incluido el numeral 8 de Otros Requisitos del Pliego de Cargos Electrónico, el cual exige a los Proponentes presentar tres (3) cartas de referencias de clientes a los que les haya suministrado equipos similares y que se tenga contrato de mantenimiento de los equipos recientes. Efectuado el análisis correspondiente, este Despacho es del criterio que las situaciones arriba esbozadas, no ameritan ser modificadas por la Entidad Licitante, pues son cónsonas con el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y su Reglamento.

Que frente a la incongruencia en que ha incurrido la Entidad Licitante al momento de estructurar el Pliego de Cargos y después de haber examinado los hechos expuestos por el accionante en su escrito de Acción de Reclamo, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar a la Entidad Licitante, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 10 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que proceda a la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos en atención a las consideraciones que anteceden, a efectos de que el este se ajuste a las exigencias y requerimientos que establece el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la aplicación de **MEDIDAS CORRECTIVAS** del Acto Público Número 2019-0-36-0-08-CM-011530, convocado por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL



Y CIENCIAS FORENSES para la compra de "SUMINISTRO DE 2 SERVIDORES TIPO RACK DE 2U PARA USO DE ADN Y RECURSOS HUMANOS" con un precio de referencia de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 14/100 (B/. 19,476.14).

SEGUNDO: LEVANTAR el estado de "En Reclamo" en el que se encuentra el Acto Público Número 2019-0-36-0-08-CM-011530.

TERCERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del Acto Público número 2019-0-36-0-08-CM-011530 y comunicar a esta Dirección en tiempo oportuno, el cumplimiento de lo ordenado por esta Resolución.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente que contiene la Acción de Reclamo presentada por la Empresa ENCOM GLOBAL, S.A., contra del Acto Público Número 2019-0-36-0-08-CM-011530.

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 144 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, no admite recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos y condiciones que establece el Artículo 145 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017.

SÉPTIMO: DEVOLVER el expediente administrativo correspondiente al Acto Público N°2019-0-36-0-08-CM-011530 al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12, 16, 22, 28, 33, 53, 143, 68, 144 y 145 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017; Artículos 85, 197 al 206 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Dada en la ciudad de Panamá, al día veintinueve (29) del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RAFG/RF/mr

